

# SIGET

## SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

### ACUERDO No. 151-E-2015

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES,  
San Salvador, a las once horas con diez minutos del día seis de abril de dos mil quince.

Esta Superintendencia, CONSIDERANDO QUE:

- I. Por medio del acuerdo No. 45-E-2014 de fecha veintiocho de enero de dos mil catorce, se aprobó la adjudicación en el Proceso de Libre Concurrencia No. CAESS-CLP-RNV-001-2013, entre otros, de los siguientes proponentes:

No. Correlativo	Proponente	Código de inscripción	Potencia (MW)	Tecnología	Distribuidora
34	ARJO, S.A. DE C.V.	CLP-RNV-018	0.380	SOLAR	DELSUR
35	ARJO, S.A. DE C.V.	CLP-RNV-058	0.380	SOLAR	CLESA

En razón de la anterior adjudicación, la sociedad ARJO, S.A. de C.V., suscribió los contratos No. DELSUR-GPC-18/2014 con la sociedad DELSUR, S.A. de C.V. y CLP-RNV-018-2013 con la sociedad AES CLESA y CÍA., S. en C. de C.V.

- II. Con fecha once de febrero de este año, el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET informó que el señor Mario Ernesto Arias Rivera, administrador único y representante legal de la sociedad ARJO, S.A. de C.V., había presentado solicitud de cesión a favor de la sociedad ALPHA SOLAR, S.A. de C.V. de los contratos No. DELSUR-GPC-18/2014 y CLP-RNV-018-2013.

En la documentación presentada por el Registro consta lo siguiente:

- Escrito del señor Arias Rivera solicitando la cesión de los referidos contratos;
- Declaración jurada extendida por el señor Rodrigo Andrés Arias Jordán, en su calidad de administrador único y representante legal de la sociedad ALPHA SOLAR, S.A. de C.V., mediante la cual manifiesta su compromiso para cumplir todas y cada una de las obligaciones adquiridas y derechos cedidos por la sociedad ARJO, S.A. de C.V.
- Certificación de los accionistas que constituyen la sociedad ARJO, S.A. de C.V. extendida por su auditor externo.
- Copia certificada de los certificados de acciones de la sociedad ALPHA SOLAR, S.A. de C.V.
- Escritos dirigidos a las sociedades DELSUR, S.A. de C.V. y AES CLESA y CÍA., S. en C. de C.V. mediante los cuales la sociedad ARJO, S.A. de C.V. solicita la cesión de los contratos a favor de ALPHA SOLAR, S.A. de C.V.
- Diagrama simple de la composición accionaria de las sociedades ARJO, S.A. de C.V. y ALPHA SOLAR, S.A. de C.V.

- III. El día diecisiete de febrero de este año se recibió un escrito del señor Mario Ernesto Arias Rivera, administrador único y representante legal de la sociedad ARJO, S.A. de

No. 151 LIBRO 135 PAG. 4

C.V., por medio del cual expresó que los días veintinueve de enero y doce de febrero de este año se presentaron escritos a la distribuidora DELSUR, S.A. de C.V., mediante los cuales solicitó que se manifestara sobre la cesión del contrato de suministro No. DELSUR-GPC-18/2014 a favor de la sociedad ALPHA SOLAR, S.A. de C.V., sociedad que sería continuadora del giro de su representada y asumiría todas las obligaciones y derechos cedidos contenidos en el contrato. En vista de haber recibido una respuesta favorable por parte de la distribuidora, el señor Arias Rivera solicitó autorización para la cesión antes expuesta.

- IV. El diecisiete de marzo de este año, la Gerencia de Electricidad de esta Superintendencia remitió el informe técnico No. IT-RE-2015-014 mediante el cual realiza un análisis de la cesión solicitada por la sociedad ARJO, S.A. de C.V., el cual establece lo siguiente:

““(…) **IV. ANÁLISIS DE LA GERENCIA DE ELECTRICIDAD**”

*Los contratos adjudicados a favor de generadores distribuidos renovables, pueden cederse en forma total o parcial a otros operadores. En ese sentido, el solicitante deberá primeramente notificar a la empresa Distribuidora para que ésta exprese su oposición o consentimiento a la cesión y posteriormente solicitar su autorización a la SIGET.*

*Las disposiciones y criterios a tomar en cuenta, se encuentran contemplados en las Bases de Licitación CAESS-CLP-RNV-001-2013, específicamente en la sección A.21.1., en la Cláusula 20.1. de los Contratos Nos. DELSUR-GPC-18/2014 y CLP-RNV-018-2013, y en el Artículo 34 de las Normas sobre Procesos de Libre Concurrencia para Contratos de Largo Plazo respaldados con Generación Distribuida Renovable, emitidas por la SIGET mediante el Acuerdo No. 120-E-2013.*

*El Artículo 34 de las citadas Normas estipula que la SIGET analizará la solicitud y podrá requerir información adicional si lo considera necesario; además, para efectos de su aprobación la SIGET evaluará principalmente los siguientes aspectos:*

- a. Que el cesionario se comprometa a cumplir las mismas obligaciones adquiridas por el cedente;*
- b. Que los motivos para la cesión del contrato estén debidamente justificados y sean ajenos a la responsabilidad del cedente;*
- c. Que el cesionario reúna los mismos requisitos que, de conformidad con las bases de licitación, debió cumplir el cedente para ser adjudicado; y*
- d. Que el cesionario no haya participado en la licitación mediante la cual se adjudicó el contrato objeto de la cesión.*

*Con respecto a la letra a) del citado Artículo, en donde se evalúa que el cesionario se comprometa a cumplir las mismas obligaciones adquiridas por el cedente, ARJO presentó Declaración Jurada donde la sociedad ALPHA SOLAR expresa su compromiso para cumplir todas y cada una de las obligaciones adquiridas y derechos*

*cedidos por la sociedad ARJO, a partir del momento que la cesión del Contrato sea autorizada, por lo que cumple con el requisito.*

*Con respecto a la letra b), que los motivos para la cesión del contrato estén debidamente justificados y sean ajenos a la responsabilidad del cedente, ARJO informó que la cesión de los Contratos viene motivada por requisitos impuestos por la banca financiadora que condicionan el financiamiento de cada uno de los Proyectos a que estos se encuentren separados legalmente de otros giros de negocio, no obstante de ello, no presentó ninguna documentación que respalde tal situación.*

*Sin embargo, es una práctica financiera de frecuente uso, con el objeto de blindar financieramente a la sociedad que explotará comercialmente el proyecto del resto de empresas que conformen el grupo, es decir la empresa que desarrollará el proyecto queda libre de riesgo de demandas, deudas y otras contingencias económicas que provengan de las otras empresas del grupo propietario, que puedan afectarla. Esto es corroborado al verificar la información proporcionada, que ALPHA SOLAR es una filial de la sociedad ARJO.*

*En relación a la letra c), que el cesionario reúna los mismos requisitos que, de conformidad con las bases de licitación, debió cumplir el cedente para ser adjudicado; se informa que la sociedad ALPHA SOLAR está constituida por el 95% (190 de 200 acciones) del capital de la sociedad ARJO. En otras palabras, la sociedad controlante, ARJO, cumple en efecto con los requisitos referidos, ya que es la Sociedad que resultó adjudicada.*

*Con respecto a la letra d), que el cesionario no haya participado en la licitación mediante la cual se adjudicó el contrato objeto de la cesión, se observa que la sociedad ALPHA SOLAR no fue partícipe de la Licitación CAESS-CLP-RNV-001-2013, en la cual se adjudicaron los Contratos objeto de análisis.*

*Se hace la aclaración que la información que se analizó, según lo establecido en el Artículo 34 de las Normas sobre Procesos de Libre Concurrencia para Contratos de Largo Plazo respaldados con Generación Distribuida Renovable, fue información presentada al Registro de esta Institución, para la Inscripción de Transferencia de Derecho del Contrato de Largo Plazo No. DELSUR-GPC-18/2014 y CLP-RNV-018-2013.*

## **V. CONCLUSIONES**

- 1. De conformidad a la solicitud de cesión del contrato de suministro No. DELSUR-GPC-18/2014 a favor de la sociedad ALPHA SOLAR, S.A. de C.V., y a la documentación proporcionada, desde el punto de vista técnico no existe inconveniente para que se autorice la cesión del referido Contrato a favor de la sociedad ALPHA SOLAR, S.A. de C.V.*
- 2. Con respecto al visto bueno del distribuidor, que en este caso son DELSUR y AES-CLESA; se ha verificado la anuencia de DELSUR a permitir la cesión, sin embargo,*

*con respecto a AES-CLESA, ARJO no solicitó su visto bueno. Por lo que faltaría por conocer la posición de AES-CLESA.*

3. *Con respecto a las Solicitudes de Inscripción de Transferencia de Derecho de los Contratos Nos. DELSUR-GPC-18/2014 y CLP-RNV-018-2013, le informo que desde el punto de vista técnico no es conveniente que se realicen las inscripciones, hasta que la SIGET haya realizado la autorización a la cesión de los Contratos antes mencionados y en ese caso se realicen las adendas pertinentes.*

## **VI. RECOMENDACIÓN**

*En vista que la sociedad ARJO, S.A. de C.V., solicitante de la cesión del contrato No. CLP-RNV-018-2013 a favor de la sociedad ALPHA SOLAR, S.A. de C.V., no ha solicitado el consentimiento de la empresa distribuidora AES-CLESA, se recomienda notificar a ARJO, que deberá solicitar el visto bueno para la cesión del contrato No. CLP-RNV-018-2013 a la empresa distribuidora AES-CLESA y será ésta quien deberá informar a la SIGET, su posición al respecto. ”””*

- V. En virtud de lo antes expuesto, esta Superintendencia formula las siguientes consideraciones:

La cláusula 20.1 “CESIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL VENDEDOR”, del contrato suscrito entre ARJO, S.A. de C.V. y DELSUR, S.A. de C.V. en virtud de la Licitación Pública Internacional No. CAESS-CLP-RNV-001-2013, establece lo siguiente:

### **““Cesión del Contrato por parte del Vendedor**

*El Vendedor podrá ceder en garantía sus derechos que nazcan de este Contrato a favor de las instituciones financieras y/o Fiadores, previa autorización de la SIGET y cumplimiento de las formalidades de Ley.*

*En primer lugar, el Vendedor notificará a la Distribuidora su intención de ceder los derechos derivados del presente contrato, para que ésta manifieste por escrito su consentimiento u oposición a la cesión. La Distribuidora otorgará su consentimiento siempre y cuando no existan razones que afecten en forma negativa sus derechos, las cuales deberán ser debidamente motivadas.*

*Posteriormente, el Vendedor deberá solicitar la autorización de la SIGET, adjuntando a su escrito el documento que contenga la respuesta de la distribuidora. Previo a resolver, la SIGET podrá requerir información adicional.*

*El Vendedor también tendrá derecho de ceder este Contrato a otro operador, empresa matriz, filial, coligada o relacionada, que sea la continuadora del giro del Vendedor. Lo anterior deberá hacerse previa autorización de la SIGET y de común acuerdo con la distribuidora, siempre que la Empresa continuadora asuma todas y cada una de las obligaciones y derechos cedidos del presente contrato.*

*La autorización para realizar la cesión deberá ser solicitada a la SIGET, para que ésta analice dicha solicitud antes de su materialización.*

*Tanto los casos de cesión de derechos como los de cesión del Contrato deberán ser aprobados previamente por la SIGET para que surtan efectos.””*

Por su parte, el artículo 34 de las Normas sobre Procesos de Libre Concurrencia para Contratos de Largo Plazo Respaldados con Generación Distribuida Renovable aprobadas en el Acuerdo No. 120-E-2013 del veintitrés de enero de dos mil trece, dispone lo siguiente:

*“Los contratos adjudicados tanto a favor de generadores distribuidos renovables como de usuarios auto-productores renovables podrán cederse en forma total o parcial a otros operadores o usuarios, según el caso, que sean continuadores del giro de la parte cedente; asimismo, los derechos económicos derivados de tales contratos podrán cederse también a favor de instituciones financieras y/o fiadores; todo lo anterior, de común acuerdo entre las partes contratantes.*

*La autorización para realizar la cesión deberá ser solicitada a la SIGET por las partes contratantes, para que ésta analice dicha solicitud y, de encontrarse procedente, apruebe la cesión antes de su materialización. Previo a resolver, la SIGET podrá requerir información adicional y consultar a la Superintendencia de Competencia si lo considera necesario.*

*Para efectos de dicha aprobación, la SIGET evaluará, principalmente, los siguientes aspectos:*

- a) Que el cesionario se comprometa a cumplir las mismas obligaciones adquiridas por el cedente;*
- b) Que los motivos para la cesión del contrato estén debidamente justificados y sean ajenos a la responsabilidad del cedente;*
- c) Que el cesionario reúna los mismos requisitos que, de conformidad con las bases de licitación, debió cumplir el cedente para ser adjudicado; y*
- d) Que el cesionario no haya participado en la licitación mediante la cual se adjudicó el contrato objeto de la cesión. (...)”*

Respecto de los anteriores requisitos, debe señalarse que se cuenta en el expediente con copia de la nota de respuesta emitida por la sociedad DELSUR, S.A. de C.V. mediante la cual ésta expresa no tener inconveniente en que se formalice la cesión del contrato No. DELSUR-GPC-18/2014 a favor de ALPHA SOLAR, S.A. de C.V. por parte de ARJO, S.A. de C.V.

Por otra parte, de acuerdo al análisis realizado por la Gerencia de Electricidad, de la documentación presentada por el representante legal de la sociedad ARJO, S.A. de C.V. se advierte que los requisitos exigidos para la cesión de los contratos de suministro han sido cumplidos tanto por la sociedad cedente como por la cesionaria.

Tal dictamen técnico ha sido corroborado al examinar la documentación que consta en el expediente, pues se cuenta: 1) con el respectivo compromiso de la sociedad cesionaria a través de la declaración jurada presentada; 2) los motivos para la cesión están justificados ya que lo expresado guarda congruencia con el esquema accionario de ambas sociedades, y de ahí se comprueba que lo que se pretende es que ALPHA SOLAR, S.A. de C.V. se dedique exclusivamente al desarrollo del proyecto de generación de energía; 3) los requisitos de la nueva sociedad son cumplidos de acuerdo a las bases, ya que al verificar el esquema accionario de la sociedad cesionaria, se advierte que el 95% de sus acciones son propiedad de la sociedad cedente; y, 4) se corroboró que ALPHA SOLAR, S.A. de C.V. no participó en la licitación pública No. CAESS-CLP-RNV-001-2013.

Por lo anterior, esta Superintendencia considera procedente autorizar la cesión del contrato No. DELSUR-GPC-18/2014 a la sociedad ALPHA SOLAR, S.A. de C.V., conforme a lo solicitado por ARJO, S.A. de C.V.

En ese sentido, ambas sociedades deberán otorgar en instrumento público la cesión del respectivo contrato, el cual deberá inscribirse en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET.

Por lo tanto, en uso de sus facultades legales, ACUERDA:

1. Autorizar a la sociedad ARJO, S.A. de C.V. para que ceda a favor de ALPHA SOLAR, S.A. de C.V., el contrato No. DELSUR-GPC-18/2014 celebrado con la sociedad DELSUR, S.A. de C.V., en virtud de la Licitación Pública Internacional No. CAESS-CLP-RNV-001-2013;
2. Requerir a la sociedad ARJO, S.A. de C.V. que una vez otorgada en instrumento público la cesión del contrato respectivo, la presente para su inscripción en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET; y,
3. Notificar este acuerdo a las sociedades ARJO, S.A. de C.V. y DELSUR, S.A. de C.V.



  
Ing. Blanca Noemi Coto Estrada  
Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones

No. 151 LIBRO 135 PAG. 9

12 MAYO 2015